

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0154-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP-señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0154-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*;

Que, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: ‘(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)’*;

Que, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: *“Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente”*;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0154-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023 el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública emitió el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre las atribuciones y responsabilidades conferidas al Director/a de Denuncias en el numeral 1.3.2.2.4 resolvió “(...) i) *Realizar la verificación de denuncias por posibles infracciones de proveedores por presunta información falsa o declaración errónea, para sustanciar procedimientos administrativos sancionadores*”;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2023-0008 de fecha 08 de septiembre de 2023, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2. Notificar y sustanciar los procesos administrativos sancionatorios a los proveedores, adjudicatarios y/o contratistas, que hayan incurrido en las infracciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación; y, respecto de la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la LOSNCP o su Reglamento de aplicación; con excepción de los relacionados a la calidad de productor nacional de proveedores, adjudicatarios y/o contratistas; (...)”;

Que, en el portal institucional del SERCOP, consta publicada la información relevante del procedimiento de contratación, citándose en lo principal la siguiente:

Resolución de inicio

Mediante Resolución de Inicio Nro. IEISS-HG-LA-DA-2022-0089-R de 05 de mayo de 2022, la Directora Administrativa del Hospital General – Latacunga, Encargada, resolvió:

“Artículo 1.- AUTORIZAR el Inicio y Gasto del procedimiento de contratación signado con el CODIGO SIE-HGLTGA-013-2022, cuyo OBJETO es: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA TURNOS DE 8 HORAS PARA EL HOSPITAL GENERAL LATACUNGA”; bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con el artículo 44 de su Reglamento General.” SIC

Acta de evaluación y calificación de ofertas

A través del Acta Nro. 005 de 03 de junio de 2022, suscrita por los miembros de la comisión técnica, se observa que se presentaron 15 ofertas, de las cuales se rechazaron 12 ofertas entre las cuales consta la oferta de la “ASOCIACION DE SERVICIOS DE

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0154-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

LIMPIEZA EMPRENDEDORES DE COTOPAXI ASOLIMJEMCOT”.

Resolución de Adjudicación

A través de la Resolución de Adjudicación Nro. IESS-HG-LA-DA-2022-0157-R de 10 de junio de 2022, la Directora Administrativa del Hospital General – Latacunga, Encargada, Mgs. Cecilia Maricela Viteri Tinajero, resolvió:

“(…) Artículo 1.- ADJUDICAR el proceso signado con el CODIGO SIE-HGLTGA-013-2022, cuyo OBJETO es: ‘CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA TURNOS DE 8 HORAS PARA EL HOSPITAL GENERAL LATACUNGA’; al Oferente ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SPEED CLEAN LIMPIEZA VELOZ ASOSPEED., con RUC 1291765579001, por un valor de USD, \$112,450.00 (CIENTO DOCE MIL CUATROCIENOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más 12 % del IVA y un plazo de ejecución: 12 meses (365días Calendarios), el plazo regirá a partir del día siguiente de la suscripción del contrato”. SIC

Contrato

Con fecha 23 de junio de 2022 se celebró el contrato Nro. SIE-HGLTGA-013-2022, por parte de la contratante la Directora Administrativa (e), Mgs. Cecilia Maricela Viteri Tinajero y por parte de la contratista el representante legal de la Asociación de Servicios de Limpieza SPEED Clean Limpieza Veloz ASOSPEED, señor Octavio Marcelo Córdova Palma;

Que, en el Formulario de la Oferta presentado por el proveedor “ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ENTREPRENEURIAL FAMILIES OF COTOPAXI FAMILIAS EMPRENDEDORAS DE COTOPAXI” con RUC Nro. 0591755730001, dentro del procedimiento Nro. SIE-HGLTGA-013-2022, dentro del procedimiento Nro. SIE-HGLTGA-013-2022 se verificó que el oferente declaró que: “14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar”;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0154-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

Que, mediante trámite Nro. SERCOP-CZ3-2022-0503-E de 08 de junio de 2022, ingresó la denuncia por parte del Hospital de Latacunga, respecto del procedimiento de contratación signado con código Nro. SIE-HGLTGA-013-2022 manifestando principalmente lo siguiente: “(...) *Con la finalidad de poner en su conocimiento las novedades de inconsistencias encontradas por parte de la Comisión Técnica de la fase precontractual del proceso SIE-HGLTGA-013-2022 correspondiente a la ‘CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA TURNOS DE 8 HORAS PARA EL HOSPITAL GENERAL LATACUNGA’; para lo cual se adjunta el informe técnico detallado; en lo que respecta a las ofertas presentadas por:*

ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ENTREPRENEURIAL FAMILIES OF COTOPAXI FAMILIAS EMPRENDEDORAS DE COTOPAXI

(...)

Sobre inconsistencias y novedades encontradas en los documentos presentados como mecanizados del IESS.

Para constancia de los argumentos expuestos; se adjunta: (...)” (SIC).

De la revisión al “Informe de la fase precontractual” suscrito por los miembros de la comisión técnica y los documentos remitidos por la Dirección Provincial del IESS, adjuntos a la presente denuncia se observa lo siguiente:

En el Informe de la fase precontractual, consta:

ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ENTREPRENEURIAL FAMILIES OF COTOPAXI FAMILIAS EMPRENDEDORAS -ASOLIEAEMCOT			
Nro.	Apellidos y nombres	Cédula	Novedad
1	ANTE CHIGUANO SILVIA MARISOL	0503770414	En mecanizado (documento) presentado por el oferente se informa que tiene registradas aportaciones en dos razones sociales; Nefromedic SA. En el período 09.2018 – 09.2019 y Basf Ecuatoriana, el período 12.2019 – 06.2020. Sin embargo la Dirección Provincial del IESS de Cotopaxi certifica a la fecha 31.05.2022, que no existen registro de aportación en la plataforma de historia laboral del IESS en el periodo presentado.
2	CHALUISA ANTE MARIA LUZMILA	0503804866	En mecanizado (documento) presentado por el oferente se informa que tiene registradas aportaciones en dos razones sociales; Petrex S.A en el período 04.2018 – 09.2018 y Vidacor S.A, el período 11.2018 –11.2019. Sin embargo la Dirección Provincial del IESS de Cotopaxi certifica a la fecha 31.05.2022, que existen registro de aportación en la plataforma de historia laboral del IESS con la siguiente razón social CHALUISA ANTE MARIA LUZMILA .
3	CONDOR TAPIA GALO VLADIMIR	0504131236	En mecanizado (documento) presentado por el oferente se informa que tiene registradas aportaciones en dos razones sociales; Zoetisecuador Cia. Ltda en el período 01.2018 – 05.2018, Clinef Norte el período 06.2018 – 06.2019, Tiendec S.A en el periodo 01.2020 – 11.2020 Sin embargo la Dirección Provincial del IESS de Cotopaxi certifica a la fecha 31.05.2022, que no existen registro de aportación en la plataforma de historia laboral del IESS en el periodo presentado.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0154-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

4	CUCHIPARTE LISINTUÑA MARIA ESTHER	0503878787	En mecanizado (documento) presentado por el oferente se informa que tiene registradas aportaciones en dos razones sociales; Amsecuador Cia. Ltda en el periodo 01.2018 – 05.2018, Nefrology Medicronic S.A el periodo 07.2018 – 07.2019, Tecnoplast del Ecuador Cia.Ltda en el periodo 08.2019 – 04.2020 Sin embargo la Dirección Provincial del IESS de Cotopaxi certifica a la fecha 31.05.2022, que existen registro de aportación en la plataforma de historia laboral con la siguiente razón social Gobierno Autónomo Descentralizado Rural .
5	ESCOBAR ZAMBRANO DARWIN WAGNER	0501596191	En mecanizado (documento) presentado por el oferente se informa que tiene registradas aportaciones en dos razones sociales; Vepamil S.A en el periodo 05.2018 – 11.2018, Quemco Cia Ltda el periodo 002.2019 – 10.2019, Novaclia Santa Cecilia en el periodo 01.2020 – 11.2020 Sin embargo la Dirección Provincial del IESS de Cotopaxi certifica a la fecha 31.05.2022, que no existen registro de aportación en la plataforma de historia laboral del IESS en el periodo presentado.
6	LICTAPUZON TIGASI HUGO ALEX	0550267819	En mecanizado (documento) presentado por el oferente se informa que tiene registradas aportaciones en dos razones sociales; Unidad corporativa medica Unicormed en el periodo 01.2019 – 12.2019, Viapcom Cia. Ltda. En el periodo 02.2020 – 08.2020. Sin embargo la Dirección Provincial del IESS de Cotopaxi certifica a la fecha 31.05.2022, que existen registro de aportación en la plataforma de historia laboral del IESS en el periodo presentado en la razón social Tiendec S.A.
7	LICTAPUZON TIGASI TANIA VERONICA	0503987224	En mecanizado (documento) presentado por el oferente se informa que tiene registradas aportaciones en dos razones sociales; Clínica Nova clínica Santa Cecilia en el periodo 01.2018 – 12.2018, Asociación de servicios de limpieza Empresarial Families Of Cotopaxi Familias. En el periodo 10.2020 – 10.2021. Sin embargo la Dirección Provincial del IESS de Cotopaxi certifica a la fecha 31.05.2022, que no existen registro de aportación en la plataforma de historia laboral del IESS en el periodo presentado.
8	PARCO VERDEZOTO ROCIO IBELIA	1208563013	En mecanizado (documento) presentado por el oferente se informa que tiene registradas aportaciones en dos razones sociales; Resiquim S.A en el periodo 06.2018 – 12.2018, Asocacion de servicios de limpieza Empresarial Families Of Cotopaxi Familias. En el periodo 10.2020 – 10.2021. Sin embargo la Dirección Provincial del IESS de Cotopaxi certifica a la fecha 31.05.2022, que existen registro de aportación en la plataforma de historia laboral del IESS en la siguiente razón social RoyalFlowers S.A en el periodo presentado.
9	PASTUÑA PASTUÑA MILTON WASHINGTON	0503775801	En mecanizado (documento) presentado por el oferente se informa que tiene registradas aportaciones en dos razones sociales; Sacorpren S.A en el periodo 03.2018 – 07.2018, Qmaxecuador S.A. En el periodo 10.2018 – 06.2019 Instituto Ecuatoriano Del Corazon S.A en el periodo 03.2020- 03.2021. Sin embargo la Dirección Provincial del IESS de Cotopaxi certifica a la fecha 31.05.2022, que existen registro de aportación en la plataforma de historia laboral del IESS en la siguiente razón social Pambaflor y Álvarez Caisapanta Wilson Darío en el periodo presentado.
10	PAULA PAULA DIGNA JANETH	0502988983	En mecanizado (documento) presentado por el oferente se informa que tiene registradas aportaciones en dos razones sociales; Plameri S.A en el periodo 03.2018 – 12.2018 Asocacion de servicios de limpieza Empresarial Families Of Cotopaxi Familias. En el periodo 10.2020 – 10.2021. Sin embargo la Dirección Provincial del IESS de Cotopaxi certifica a la fecha 31.05.2022, que existen registro de aportación en la plataforma de historia laboral del IESS en la siguiente razón social Zamset en el periodo presentado.
11	PEREZ CHOLOQUINGA NINA PACARI	0503994725	En mecanizado (documento) presentado por el oferente se informa que tiene registradas aportaciones en dos razones sociales; Proquimarsa S.A en e periodo 03.2018 – 12.2018 Asocacion de servicios de limpieza Empresarial Families Of Cotopaxi Familias. En e periodo 10.2020 – 10.2021. Sin embargo la Dirección Provincial del IESS de Cotopaxi certifica a la fecha 31.05.2022, que existen registro de aportación en la plataforma de historia laboral del IESS en la siguiente razón social Asomalimaz en el periodo presentado.
12	PILATASIG ROCHA DAYANA VALERIA	0502914096	En mecanizado (documento) presentado por el oferente se informa que tiene registradas aportaciones en dos razones sociales; Comercial Curpesa C.A En el periodo 06.2018 – 12.2018. Sin embargo la Dirección Provincial del IESS de Cotopaxi certifica a la fecha 31.05.2022, que no existen registro de aportación en la plataforma de historia laboral del IESS en el periodo presentado.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0154-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

13	SANTAFE CARRERA JESSICA FERNANDA	0504086968	En mecanizado (documento) presentado por el oferente se informa que tiene registradas aportaciones en dos razones sociales; Asociacion de servicios de limpieza Entrepreneurial Families Of Cotopaxi Familias. En el periodo 10.2020 – 10.2021. Sin embargo la Dirección Provincial del IESS de Cotopaxi certifica a la fecha 31.05.2022, que existen registro de aportación en la plataforma de historia laboral del IESS en la razón social Agrinag S.A en el periodo presentado.
14	DE LA CRUZ JACHO GINA NAYELY	0503688962	En mecanizado (documento) presentado por el oferente se informa que tiene registradas aportaciones en dos razones sociales; Asociación de servicios de limpieza Entrepreneurial Families Of Cotopaxi Familias. En el periodo 10.2020 – 10.2021. Sin embargo la Dirección Provincial del IESS de Cotopaxi certifica a la fecha 31.05.2022, que existen registro de aportación en la plataforma de historia laboral del IESS en la razón social Gadp en el periodo presentado.
15	TRAVEZ ROCHA MISHELL ESTEFANIA	0503310534	En mecanizado (documento) presentado por el oferente se informa que tiene registradas aportaciones en dos razones sociales; Asociación de servicios de limpieza Entrepreneurial Families Of Cotopaxi Familias. En el periodo 10.2020 – 10.2021. Sin embargo la Dirección Provincial del IESS de Cotopaxi certifica a la fecha 31.05.2022, que no existen registro de aportación en la plataforma de historia laboral del IESS en el periodo presentado.

Aportaciones remitidas por la Dirección Provincial del IESS con sus respectivos certificados a fecha 31 de mayo de 2022, se observa:

Nro.	Afiliada (o):	Patronos:
1	ANTE CHIGUANO SILVIA MARISOL	No registra información
2	CHALUISA ANTE MARIA LUZMILA	Pilatuña Bastidas Iván Eduardo
3	CONDOR TAPIA GALO VLADIMIR	No registra información
4	CUCHIPARTE LISINTUÑA MARIA ESTHER	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial De
5	ESCOBAR ZAMBRANO DARWIN WAGNER	Bosques Tropicales S.A. Bosques Tropicales S.A. BOTROSA
6	LICTAPUZON TIGASI HUGO ALEX	Tiendec S.A.
7	LICTAPUZON TIGASI TANIA VERONICA	PAZMIÑO SARMIENTO MONICA NATALIA CONSEJO DE LA JUDICATURA RESIFLEX DURAFLEX S.A.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0154-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

8	PARCO VERDEZOTO ROCIO IBELIA	ROYALFLOWERS S.A.
9	PASTUÑA PASTUÑA MILTON WASHINGTON	CHANGO TOAPANTA SEGUNDO EMILIAN ALVAREZ CAIZAPANTA WILSON DARIO PAMBAFLOR S.A. VILLACIS YANEZ JOSE HERNAN CHANGO TOAPANTA SEGUNDO EMILIANO
10	PAULA PAULA DIGNA JANETH	ZANSET ZAMBRANO SEGURIDAD TOTAL CIA. LTDA. VISCOP VIGILANCIA Y SERVICIO DE COMPAÑÍA PRIVADA CIA. LTDA. COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA MARCSECURITY CIA. LTDA. DELTA SEGURIDAD PRIVADA DESEGRI CIA. LTDA. AGENTES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA AGENTESEG CIA. LTDA. CORDOVA CALLE ANA GERARDINA GUARPRIECUADOR CIA. LTDA. CLINERVIP CIA. LTDA. LANDCRYSTAL CIA. LTDA. PROYECCION ARMADA Y TECNOLOGIA ARMPROTEC CIA. LTDA.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0154-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

11	PEREZ CHOLOQUINGA NINA PACARI	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ARCO IRIS “ASOLIMAIR” ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA WARMIKUNAPAK
12	PILATASIG ROCHA DAYANA VALERIA	No registra información
13	SANTAFE CARRERA JESSICA FERNANDA	AGRINAG S.A.
14	DE LA CRUZ JACHO GINA NAYELY	No registra información
15	TRAVEZ ROCHA MISELL ESTEFANIA	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0536-O de 07 de junio de 2023, la Dirección de Denuncias solicitó a la entidad contratante Hospital General – Latacunga del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, lo siguiente: “(...) *con base a la denuncia presentada ante el SERCOP y con la finalidad de iniciar la investigación correspondiente, se requiere que su representada en el término de tres (3) remita copias certificadas de las ofertas presentadas por los oferentes (...) y ‘ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EMPRENDEDORES DE COTOPAXI ASOLIMJEMCOT’ incluidos los documentos de respaldo de las mismas. (...)*”;

Que, el término concluyó y la entidad contratante no dio contestación.

Que, el número 3 del artículo 6 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 vigente a la fecha de la publicación del procedimiento, respecto de los Módulos Facilitadores de la Contratación Pública dispone: “3. *Módulo Facilitador OF.-Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL.*”

Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente”;

Que, la oferta de la “ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EMPRENDEURIAL FAMILIES OF COTOPAXI FAMILIAS EMPRENDEDORAS DE COTOPAXI” se obtuvo del Sistema Oficial de Contratación del Estado –SOCE a través

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0154-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

del Módulo Facilitador de Contratación Pública –MFC;

Que, de la revisión de la oferta, en la etapa de convalidación de errores se evidencian los “*Historial por Tiempo de trabajo por Empresa*” del personal que se cita a continuación:

Cedula del Afiliado: 0503770414 Nombre del Afiliado: ANTE CHIGUANO SYLVIA MARISOL

RUC/Patronal	Razón Social	Periodo desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
1792260361001	NEFROMEDIC S.A.	2018-09	2019-09	12	5
1790038416001	BASF ECUATORIANA S.A.	2019-12	2020-06	6	0

Cedula del Afiliado: 0503804866 Nombre del Afiliado: CHALUISA ANTE MARIA LUZMILA

RUC/Patronal	Razón Social	Periodo desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
0992444762001	PETREX S.A.	2018-04	2018-09	5	5
1704342268001	VIDACOR S.A.	2018-11	2019-11	12	0

Cedula del Afiliado: 0504131236 Nombre del Afiliado: CONDOR TAPIA GALO VLADIMIR

RUC/Patronal	Razón Social	Periodo desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
1792391091001	ZOETISECUADOR CIA. LTDA.	2018-01	2018-05	5	0
1791997468001	CLINEF NORTE	2018-06	2019-06	12	0
1792103568001	TIENDEC S.A.	2020-01	2020-11	10	5

Cedula del Afiliado: 053878787 Nombre del Afiliado: CUCHIPARTE LISINTUÑA MARIA ESTHER

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0154-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

RUC/Patronal	Razón Social	Periodo desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
1790990362001	AMCECUADOR CIA. LTDA.	2018-01	2018-05	4	12
1792208947001	NEFROLOGY MEDICRONIC S.A.	2018-07	2019-07	12	0
099005589001	TECNOPLAST DEL ECUADOR CIA. LTDA	2019-08	2020-04	8	0

Cedula del Afiliado: 0501596191 Nombre del Afiliado: ESCOBAR ZAMBRANO DARWIN WAGNER

RUC/Patronal	Razón Social	Periodo desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
0990270236001	VEPAMIL S.A.	2018-05	2018-11	6	15
1790395405001	QUEMCO CIA. LTDA.	2019-02	2019-10	8	7
1792677661001	NOVACLINICA SANTA CECILIA	2020-01	2020-12	12	0

Cedula del Afiliado: 0550267819 Nombre del Afiliado: LICTAPUZON TIGASI HUGO ALEX

RUC/Patronal	Razón Social	Periodo desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
0908670151001	UNIDAD CORPORATIVA MEDICA UNICORMED	2019-01	2019-12	12	0
0992478276002	VIAPCOM CIA. LTDA.	2020-02	2020-08	6	7

Cedula del Afiliado: 0503987224 Nombre del Afiliado: LICTAPUZON TIGASI TANIA VERONICA

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0154-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

RUC/Patronal	Razón Social	Periodo desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
1792677661001	<i>Clínica Novaclinica Santa Cecilia</i>	2018-01	2018-12	12	0
059175573001	<i>Asociación de Servicios de Limpieza Entrepreneurial Families of Cotopaxi Familias Emprendedoras de Cotopaxi</i>	2020-10	2021-10	12	0

Cedula del Afiliado: 1208563013 **Nombre del Afiliado:** PARCO VERDEZOTO ROCIO IBELIA

RUC/Patronal	Razón Social	Periodo desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
0990854092001	<i>RESIQUIM S.A.</i>	2018-06	2018-12	6	0
059175573001	<i>Asociación de Servicios de Limpieza Entrepreneurial Families of Cotopaxi Familias Emprendedoras de Cotopaxi</i>	2020-10	2021-10	12	0

Cedula del Afiliado: 0503775801 **Nombre del Afiliado:** PASTUÑA PASTUÑA MILTON WASHINGTON

RUC/Patronal	Razón Social	Periodo desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
0990804583001	<i>PLAMERI S.A.</i>	2018-03	2018-12	10	0
0591755730001	<i>Asociación de Servicios de Limpieza Entrepreneurial Families of Cotopaxi Familias Emprendedoras de Cotopaxi</i>	2020-10	2021-10	12	0

Cedula del Afiliado: 0503994725 **Nombre del Afiliado:** PEREZ CHOLOQUINGA NINA PACARI

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0154-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

RUC/Patronal	Razón Social	Periodo desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
1391723555001	<i>PROQUIMARSA S.A.</i>	2018-03	2018-12	10	0
0591755730001	<i>Asociación de Servicios de Limpieza Entrepreneurial Families of Cotopaxi Familias Emprendedoras de Cotopaxi</i>	2020-10	2021-10	12	0

Cedula del Afiliado: 0502914096 Nombre del Afiliado: PILATASIG ROCHA DAYANA VALERIA

RUC/Patronal	Razón Social	Periodo desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
0991348301001	<i>COMERCIAL KURPESA C.A.</i>	2018-06	2018-12	6	0
0591755730001	<i>Asociación de Servicios de Limpieza Entrepreneurial Families of Cotopaxi Familias Emprendedoras de Cotopaxi</i>	2020-10	2021-10	12	0

Cedula del Afiliado: 0504086968 Nombre del Afiliado: SANTAFE CARRERA JESSICA FERNANDA

RUC/Patronal	Razón Social	Periodo desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
0591755730001	<i>Asociación de Servicios de Limpieza Entrepreneurial Families of Cotopaxi Familias Emprendedoras de Cotopaxi</i>	2020-10	2021-10	12	0

Cedula del Afiliado: 0503688962 Nombre del Afiliado: DE LA CRUZ JACHO GINA NAEYELY

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0154-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

RUC/Patronal	Razón Social	Periodo desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
0992757892001	AGA CLINICALCENTRO DE INVESTIGACIONES	2019-07	2020-07	12	0
059175573001	Asociación de Servicios de Limpieza Entrepreneurial Families of Cotopaxi Familias Emprendedoras de Cotopaxi	2020-10	2021-10	12	0

Cedula del Afiliado: 0503310534 Nombre del Afiliado: TRAVEZ ROCHA MISHELL ESTEFANIA

RUC/Patronal	Razón Social	Periodo desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
1891706967001	BIOALIMENTAR CIA. LTDA.	2018-01	2018-05	4	5
0591755730001	Asociación de Servicios de Limpieza Entrepreneurial Families of Cotopaxi Familias Emprendedoras de Cotopaxi	2020-10	2021-10	12	0

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0669-O de 21 de agosto de 2023, generado y enviado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la Dirección de Denuncias notificó al oferente “ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ENTREPRENEURIAL FAMILIES OF COTOPAXI FAMILIAS EMPRENDEDORAS DE COTOPAXI” con RUC: 0591755730001, a través de su representante legal Jenny Tania Verónica Lictapuzon Tigasi el inicio de verificación preliminar de los documentos que formaron parte de su oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con código SIE-HGLTGA-013-2022;

Que, conforme el segundo inciso del número 5.6 de la metodología emitida para el efecto que dispone: “(...) se remitirá la notificación al correo electrónico del proveedor que conste en el Registro Único de Proveedores (...)”, la notificación del presente oficio se la efectuó con fecha 21 de agosto de 2023 a las 15:25 al correo electrónico consignado por el proveedor en el Registro Único de Proveedores –RUP Ë asolifaemcot@gmail.comË;

Que, el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública tipifica como infracciones realizadas por un proveedor, entre otras, la siguiente conducta: “c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0154-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

calidad de productor nacional”;

Que, el artículo 107 *Ibídem* prevé que las infracciones cometidas por un proveedor serán sancionadas con la “*suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días*”;

Que, el artículo 349 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala “*Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente*”;

Que, de su parte, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley.*”

A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa.

Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva”;

Que, en esa misma línea el artículo 26 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 245 de 29 de enero del 2018, establece que: “*El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP que accede al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Por lo tanto, el usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada (formularios u otros anexos) que hubiere ingresado o ingrese al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma.*”

En caso de que el Servicio Nacional de Contratación Pública determinare administrativamente que algún oferente o contratista hubiere alterado, simulado o faltado a la verdad en relación a la información o documentación registrada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, será causal para suspenderlo o inhabilitarlo del Registro Único de Proveedores -RUP, sin

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0154-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

perjuicio de que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación en el que pudiera estar participando, o sea declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar”;

Que, la Disposición General Primera de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016 (Codificación de Resoluciones del SERCOP), preveía lo siguiente: *“Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública o las entidades contratantes identifiquen que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.*

En caso de que el contrato ya esté adjudicado, la entidad contratante será responsable además de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido al proveedor, según corresponda.

En los casos de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos, las sanciones recaerán exclusivamente sobre todos los asociados o partícipes que consten registrados como tales, sean personas naturales o jurídicas; si los asociados o partícipes son personas jurídicas, las sanciones también recaerán sobre los representantes legales que hayan actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción” (énfasis añadido);

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0657-O de 14 de agosto de 2023, la Directora de Denuncias solicitó a la Directora Nacional de Afiliación y Cobertura del IESS lo siguiente: *“En virtud de lo expuesto, con el fin de iniciar la investigación respectiva, es necesario que su representada en el término de diez (10) días, certifique si a la fecha de emisión de los “Historial del Tiempo de trabajo por Empresa” (adjuntos) de los afiliados con relación a los patronos antes descritos es veraz conforme a los registros que mantiene el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el Sistema de Historial Laboral”;*

Que, El IESS mediante Oficio Nro. IESS-DNAC-2023-1318-M de 28 de agosto de 2023 respondió en los siguientes términos:

“(…) b) RESPUESTA:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0154-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

*El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la **Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes**, en virtud del referido derecho y de conformidad con la fundamentación legal expuesta y en observancia al efectivo goce de los derechos constitucionales, me permito comunicar que no es viable la atención de su requerimiento de información por cuanto la misma constituye datos que componen la historia laboral del asegurado que, acorde a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Seguridad Social, al tratarse de información de carácter reservada y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la entrega de la misma **deberá contar con la autorización expresa del titular de la información** para su divulgación o en su defecto a **petición de tribunales y jueces competentes**. [Énfasis en lo subrayado];*

Que, el último inciso del punto 5.7 de la “Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 C), excepto a la calidad de productor nacional” que dispone: “En razón de la carga probatoria que le corresponde a la administración pública en esta clase de procedimientos sancionatorios, cuando el SERCOP obtenga información o documentos adicionales, que estime pueden servir como instrumentos de prueba los pondrá a consideración del oferente o proveedor a quien se esté efectuando la verificación de la posible infracción, para que manifieste su criterio o descargo. El criterio o descargo será evaluado por el SERCOP, e incorporado íntegramente en el correspondiente informe con el que se concluye esta verificación”;

Que, la Dirección de Denuncias, a través del Oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0696-O de 29 de agosto de 2023, puso en conocimiento de la “ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ENTREPRENEURIAL FAMILIES OF COTOPAXI FAMILIAS EMPRENEDORES DE COTOPAXI ASOLIFAEMCOT” a través de su representante legal la información proporcionada la Dirección Provincial de Cotopaxi del IESS remitida por la entidad contratante, requiriendo: “Al tenor de lo expuesto, el SERCOP pone en su conocimiento los documentos (adjuntos) descritos en los literales a), b) y c), con la finalidad de que en el término de 5 días manifieste su criterio o descargo sobre las inconsistencias encontradas”;

Que, la notificación del presente oficio se la efectuó con fecha 30 de agosto de 2023 a las 09:42 al correo electrónico consignado por el proveedor en el Registro Único de Proveedores –RUP Æ asolifaemcot@gmail.comÆ y además al correo tania_rugalbb@hotmail.com;

Que, con fecha 04 de septiembre de 2023, desde el correo asolifaemcot@gmail.com se notificó al correo notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec, el Oficio Nro. 001-ASOLIFAEMCOT de 04 de septiembre de 2023, a través del cual la representante legal de la ASOLIFAEMCOT, señora Gina Nayely Cruz Jacho, dio atención al Oficio

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0154-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

Nro. SERCOP-DDD-2023-0696-O, manifestando en lo pertinente lo siguiente:

“(...) Para los puntos a), b) y c) de acuerdo al contenido del oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0696-O de 29 de agosto de 2023, debo manifestar que los Mecanizados del IESS, que se adjuntaron al proceso SIE-HGLTGA-013-2022, al ser un reporte confidencial fueron proporcionados, a los que no tiene acceso la Asociación de Servicios de Limpieza Entrepreneurial Families of Cotopaxi Familias Emprendedores de Cotopaxi ASOLIFAEMCOT con RUC 0591755730001.

Finalmente hago hincapié en que la documentación fue revisada por la Comisión Técnica, quienes rechazaron la oferta presentada, eliminándome del proceso, por ende, no existió ningún perjuicio al Estado o que la Asociación de Servicios de Limpieza Entrepreneurial Families of Cotopaxi Familias Emprendedores de Cotopaxi ASOLIFAEMCOT con RUC 0591755730001 se haya beneficiado del mismo. (...);

Que, del análisis al pronunciamiento de ASOLIFAEMCOT, se desprende lo siguiente:

a) Sobre lo señalado por la oferente, respecto a que la ASOLIFAEMCOT no tiene acceso a los mecanizados del IESS por tratarse de un reporte confidencial que fue proporcionado.

Al efecto, cabe indicar que la representante legal, señora De La Cruz Jacho Gina Nayely, suscribió electrónicamente el Oficio S/N con fecha 29 de mayo de 2022, a través del cual realizó la convalidación de errores solicitada por la entidad contratante respecto de los mecanizados del IESS, señalando en lo pertinente lo siguiente:

“(...) Por medio de la presente Yo, DE LA CRUZ JACHO GINA NAYELY con Numero de ciudadanía: 0503688962 representante legal de la Asociación de Servicios de Limpieza Entrepreneurial Families of Cotopaxi Familias Emprendedores de Cotopaxi (ASOLIFAEMCOT) me dirijo a ustedes HOSPITAL GENERAL LATACUNGA con un gran saludo y éxitos en la vida, en la que remito respuesta en lo solicitado en la convalidación (...).

De acuerdo a lo establecido en la RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0116, Art. 13 párrafo 3: “En los casos de los anexos o documentación de respaldo que se adjunte a la oferta, deberá ser digitalizado y bastará con la firma electrónica por el oferente en el último documento que sea parte del archivo digital, se aplicará también para los casos que hayan sido suscritos o emitidos por un tercero con firma manuscrita, Esta firma implicará la declaración de que todos los documentos presentados son auténticos, exactos y veraces, y que el oferente se hace responsable de los mismos dentro de los controles posteriores que se pueda realizar”; por lo cual se solicita al oferente: Adjuntar los documentos mencionados firmados con la firma electrónica.” Para la ‘CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0154-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

HOSPITALARIA TURNOS DE 8 HORAS PARA EL HOSPITAL GENERAL LATACUNGA' por subasta electrónica. (...)” (Énfasis agregado).

Adjuntando los “*Historial del Tiempo de trabajo por Empresa*” de cada persona con la firma electrónica de “*GINA NAYELY DE LA CRUZ JACHO*”.

Al respecto, los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 24.1 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 vigente a la fecha de la convalidación de errores del presente procedimiento, reformado por el artículo 32 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNP determina:

“Las ofertas presentadas, dependiendo del procedimiento de contratación pública, serán válidas únicamente si tienen una firma electrónica, a excepción de los procedimientos de contratación pública efectuados por medio de Ferias Inclusivas, en los cuales la firma de la oferta podrá también ser manuscrita. El sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente será el sistema FIRMA EC, provisto por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”

Para los casos de las ofertas, bastará con la firma electrónica en los formularios que requiere su suscripción en concordancia con el Módulo Facilitador de Contratación -MFC y el modelo de pliegos en caso de requerir el formulario como anexo.

En los casos de los anexos o documentación de respaldo que se adjunte a la oferta, deberá ser digitalizado y bastará con la firma electrónica por el oferente en el último documento que sea parte del archivo digital, se aplicará también para los casos que hayan sido suscritos o emitidos por un tercero con firma manuscrita, Esta firma implicará la declaración de que todos los documentos presentados son auténticos, exactos y veraces, y que el oferente se hace responsable de los mismos dentro de los controles posteriores que se pueda realizar”. (Énfasis agregados)

Normativa conocida por la oferente, misma que la cita en su oficio de convalidación y procedió con la firma en los documentos objeto de convalidación de errores, es decir en los “*Historial del Tiempo de trabajo por Empresa*” de cada una de las personas, de esta manera declaró la autenticidad, exactitud y veracidad de los documentos en mención.

b) Con relación a que la documentación fue revisada por la Comisión Técnica, quienes rechazaron la oferta presentada, eliminándola del proceso, por ende, no existió ningún perjuicio al Estado.

Es importante aclarar que, la comisión técnica actúa dentro del marco de sus competencias, entre las cuales no se encuentra la de sancionar, cuya potestad sancionadora le corresponde al SERCOP, en ese sentido cabe citar la siguiente normativa:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0154-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

El artículo 106 de la LOSNCP tipifica como una de las infracciones de un proveedor del Estado la conducta de: *“c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional”*.

Complementariamente, el artículo 107 de la LOSNCP determina como sanción de los proveedores la suspensión del Registro Único de Proveedores –RUP siempre que no sea reincidencia entre 60 y 180 días por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la normativa ibídem.

En esa línea, la Disposición General Primera de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, reformada por la normativa secundaria, preveía lo siguiente:

*“Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública o las entidades contratantes identifiquen que los **oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación** previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.*

En caso de que el contrato ya esté adjudicado, la entidad contratante será responsable además de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido al proveedor, según corresponda.

En los casos de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos, las sanciones recaerán exclusivamente sobre todos los asociados o partícipes que consten registrados como tales, sean personas naturales o jurídicas; si los asociados o partícipes son personas jurídicas, las sanciones también recaerán sobre los representantes legales que hayan actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción” (énfasis añadido).

Es así que, el artículo 349 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que:

“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0154-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”;

Que, con fecha 02 de octubre de 2023, la titular de la Dirección de Denuncias del SERCOP aprobó el informe de verificación preliminar del expediente DDCP-2022-102, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, en virtud del resultado de la verificación preliminar, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0784-O de 03 de octubre de 2023, la Dirección de Denuncias del SERCOP puso en conocimiento del oferente “*ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ENTREPRENEURIAL FAMILIES EMPRENDEDORES DE COTOPAXI ASOLIFAEMCOT*”, con RUC: 0591755730001, el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente Nro. DDCP-2022-102, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es “*(...) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”;

Que, la notificación del oficio antes descrito se la realizó con fecha 03 de octubre de 2023 a las 14:50 a la dirección electrónica Asolifaemcot@gmail.com consignada en el Registro Único de Proveedores –RUP y adicionalmente al correo electrónico Etania_rugalbb@hotmail.com;

Que, encontrándose dentro del término para responder, con fecha 12 de octubre de 2023 a través del correo notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec ingresó el Oficio Nro. 002-ASOLIFAEMCOT de la misma fecha, mediante el cual la representante legal señora Gina Nayely De La Cruz Jacho, manifestó en lo pertinente lo siguiente:

“(...) En el oficio Nro. 001-ASOLIFAEMCOT de fecha 04 de septiembre emitido por la Representante Legal de la Asociación de Servicios de Limpieza Entrepreneurial Families of Cotopaxi Familias Emprendedores de Cotopaxi ASOLIFAEMCOT con RUC 0591755730001 se remitido el siguiente texto:

...Al amparo de la evidencia legal explicada en los párrafos precedentes, solicito a usted que en el ejercicio de la potestad estatal de la cual está revestida el SERCOP, de desheche cualquier presunta responsabilidad que se pudiera originar en mi contra, ya que demostré que mi Asociación de Servicios de Limpieza Entrepreneurial Families of Cotopaxi Familias Emprendedores de Cotopaxi ASOLIFAEMCOT con RUC 0591755730001, no pudo tener acceso a los mecanizados del IESS ya que estos son confidenciales.

Y haciendo mención recalco que la Asociación de Servicios de Limpieza Entrepreneurial Families of Cotopaxi Familias Emprendedores de Cotopaxi ASOLIFAEMCOT con RUC 0591755730001 fue eliminada en la etapa de calificación, por lo mismo la Asociación no

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0154-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

obtuvo beneficios ni mucho menos perjudico al Estado...

Adicional la asociación ASOLIFAEMCOT realizara la verificación de los expedientes que reposan en la empresa para determinar la existencia de documentos desacertados para proceder a retirarlos de los expedientes para evitar malos entendidos en los procesos de contratación sin perjudicar a las partes involucradas.

*Además, que se sirva ordenar bajo la aplicación del principio de ‘economía procesal’ consagrado en el Art. 169 de la Constitución: **el Archivo del Expediente Administrativo**” SIC*

Que, de la revisión a los descargos presentados por el administrado, se desprende el siguiente análisis:

La Administrada, en como descargo se vuelve a referir en lo mencionado en el Oficio Nro. 001-ASOLIFAEMCOT de fecha 04 de septiembre de 2023, que corresponde a su pronunciamiento en La etapa de verificación preliminar, mismo que fue atendido y analizado conforme consta en los literales a) y b) del número 4.2.5 del “Informe de verificación preliminar” de 02 de octubre de 2023, puesto en conocimiento de la Administrada anexo al Oficio Nro. SERCOP-DDD-2023-0784-O con lo cual se motivó las razones por las que se notificaba el inicio del procedimiento sancionatorio.

En ese sentido, la Dirección de Denuncias del SERCOP se ratifica en el contenido del “Informe de verificación preliminar”.

En este punto, cabe señalar que la Administrada no ha presentado documentos que descarguen las inconsistencias encontradas entre las historias laborales presentadas en la etapa de convalidación de errores con las aportaciones por patrono de cada afiliado y los certificados emitidos por la Dirección Provincial del IESS del Cotopaxi proporcionados por la entidad contratante.

En esa línea, es importante indicar que de la revisión en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, link: <https://servicios.seps.gob.ec/gosnf-internet/paginas/consultarSocios.jsf> se pudo verificar que de las 15 personas (incluida la representante legal) que se presentaron las historias laborales, 8 son socias activas de la ASOLIFAEMCOT.

Todo esto, independientemente de las acciones internas que adopte la ASOLIFAEMCOT en cuanto a la revisión de los expedientes que reposan en la Asociación para determinar la existencia de documentos desacertados.

Que, estando el proceso en estado para resolver, sobre la base de los elementos documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0154-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

Formulario de Oferta, por parte de la oferente “*Asociación de Servicios de Limpieza Entrepreneurial Families Of Cotopaxi Familias Emprendedores de Cotopaxi ASOLIFAEMCOT*”, en el procedimiento de contratación Nro. SIE-HGLTGA-013--2022, es errónea, considerando que pese a que en su oferta declaró que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, no ha podido demostrar o descargar con las historias laborales del IESS proporcionadas por cada uno de sus socios en gran parte y demás personas a la presente fecha las inconsistencias del contenido de estas, con las certificaciones emitidas por la Dirección Provincial de Cotopaxi del IESS proporcionadas por la entidad contratante;

Que, con fecha 26 de octubre de 2023 la Directora de Denuncias aprobó el informe de verificación final recomendando se resuelva con la sanción administrativa correspondiente a la “*ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ENTREPRENEURIAL FAMILIES OF COTOPAXI FAMILIAS EMPRENDEDORES DE COTOPAXI ASOLIFAEMCOT*” así como también con la suspensión en el RUP;

Que, considerando que el presupuesto referencial del procedimiento de contratación signado con código SIE-HGLTGA-013-2022 registrado en el SOCE por la entidad contratante es de USD 118,374.00 (sin IVA) y el numeral 5.9.7.1 de la “*METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL*”, emitida mediante RESOLUCIÓN No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece “*INFRACCION GRAVE: Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento y menor o igual al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento*”, la sanción por la infracción por declaración errónea corresponde a la suspensión del RUP por ciento veinte (120) días;

Que, cabe señalar que de los registros constantes en el SOCE y en el formulario de oferta quien actuó como representante legal de la “*ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ENTREPRENEURIAL FAMILIES OF COTOPAXI FAMILIAS EMPRENDEDORES DE COTOPAXI ASOLIFAEMCOT*” fue la señora Gina Nayely De La Cruz Jacho con cedula de ciudadanía Nro. 0503688962, no obstante en el SOCE no se evidencia su registro como persona natural, por lo tanto no aplica lo dispuesto en el último inciso del artículo 19 de la LOSNCP;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2023-0008 de fecha 08 de septiembre de 2023 la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0154-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-2022-102 elaborado por la Dirección de Denuncias.

Artículo 2.- SANCIONAR al proveedor ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ENTREPRENEURIAL FAMILIES OF COTOPAXI FAMILIAS EMPRENDEDORES DE COTOPAXI ASOLIFAEMCOT con Registro Único de Contribuyentes: 0591755730001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que el proveedor realizó una declaración errónea respecto de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE-HGLTGA-013-2022, publicado el 28 de julio de 2022 por la entidad contratante HOSPITAL GENERAL LATACUNGA con objeto contractual “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA TURNOS DE 8 HORAS PARA EL HOSPITAL GENERAL LATACUNGA*”, con un presupuesto referencial de USD 118,374.00.

Artículo 3.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor “*ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ENTREPRENEURIAL FAMILIES OF COTOPAXI FAMILIAS EMPRENDEDORES DE COTOPAXI ASOLIFAEMCOT*”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0591755730001, por un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir desde que la presente Resolución haya causado estado en vía administrativa. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación a la proveedora “*ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ENTREPRENEURIAL FAMILIES OF COTOPAXI FAMILIAS EMPRENDEDORES DE*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0154-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

COTOPAXI ASOLIFAEMCOT”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0591755730001 con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, para que una vez que haya fenecido el término para la interposición de impugnación conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Denuncias la certificación de que no han presentado impugnación ante el SERCOP para que se proceda con lo resuelto.

Artículo 7.- DISPONER a la Dirección de Denuncias notifique a la Dirección de Atención al Usuario con el contenido de la presente Resolución, para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que la misma haya causado estado en vía administrativa al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 e inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 8.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-2022-102.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jorge Quincy Felix Romero
SUBDIRECTOR GENERAL

Anexos:

- Informe de verificación final

Copia:

Señora Magíster
Paula Nathali Valverde Muñoz
Directora de Denuncias

Señorita Ingeniera
Johana Patricia Espinoza Benavides
Directora de Comunicación

Señorita Licenciada
Nelly Estefanía Rojas Lara
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señora Magíster
Gabriela Lisseth Llerena Velez
Directora de Asesoría Legal y Patrocinio

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0154-R

Quito, D.M., 31 de octubre de 2023

Señora Abogada
Peggy Paola Moreno Armas
Directora de Atención al Usuario

ef/pv/dc